

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA TERESITA DE JESÚS
HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

La que suscribe, Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, Presidenta e integrante de la Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual está integrado además por la diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez y los diputados José Antonio Salas Valencia y Alfonso Janitzio Chávez Andrade; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 64 fracción V, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante este Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 88 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convención sobre los derechos del niño establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que necesitan especial consideración.

Michoacán hoy vive una realidad social y económica afectada por diversos fenómenos, lo cual ha dejado a más de 80 mil niños huérfanos a causa principalmente de la violencia criminal, derivado de ello los menores quedan a cargo de algún familiar como son los abuelos, en su mayoría personas de la tercera edad y en otros casos de conocidos que deciden hacerse cargo, lamentablemente por cuestiones económicas estas personas no llevan a cabo los procedimientos en la vía jurisdiccional para tener el reconocimiento legal como tutores de los menores de edad, dejándolos en situación de vulnerabilidad pues carecen de capacidad jurídica para realizar cualquier trámite legal o administrativo.

Ante esta realidad todas nuestras instituciones en específico las encargadas de proteger derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, requieren

que sus trámites se adecuen a esta necesidad social de atención inmediata, sin establecer como requisito la presencia de un mayor de edad para iniciar un procedimiento.

La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establece que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión a presentar, sin embargo el artículo 88 de la referida Ley, establece que no se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, así pues en la práctica para poder llevar a cabo esta ratificación es necesario contar una identificación oficial como credencial de elector o pasaporte, que acredite la mayoría de edad del quejoso, lo que hace imposible que un menor de edad presente una queja o inconformidad de manera directa cuando se han vulnerado sus derechos humanos.

En ese orden de ideas, resulta importante recordar la obligación que tenemos nosotros como legisladores y todas las autoridades, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que para tal fin hay que precisar con claridad que el acceso a los trámites que brinda la CEDH, deberán proteger en igualdad de oportunidades a los menores de edad que acudan a solicitar sus servicios, más aún cuando estos no puedan hacerse acompañar de su madre padre o tutor por algunas de las circunstancias ya expuestas en los párrafos anteriores, ya que al no estar claro en la ley en cuestión genera confusión e interpretaciones que afectan al goce y ejercicio de los derechos humanos de quejosos o agraviados menores de edad.

Por lo que este proyecto que ahora se pretende permitiría que en el futuro todos los menores de dieciocho años puedan acudir ante la comisión estatal de los derechos humanos a denunciar presuntas violaciones a sus derechos humanos, brindando únicamente sus datos personales para el registro correspondiente, debiendo el personal de la CEDH brindarles la atención correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 88 de La Ley de la Comisión Estatal de los

Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 88. ...

...

...

Los menores de dieciocho años podrán presentar quejas o reclamaciones, sin que sea requisito indispensable el ser acompañados por su madre, padre o tutor, para el registro e inicio del trámite correspondiente, debiendo el personal de la Comisión brindarles la asesoría adecuada durante el desarrollo de procedimiento, podrán los quejosos en cualquier etapa, solicitar la asesoría de personal del DIF, a quien se les deberá notificar de manera inmediata para que les brinde el acompañamiento correspondiente.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 7 de mayo del 2025.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Dip. José Antonio Salas Valencia
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade



www.congresomich.gob.mx